



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal - Pertenencia
Demandante	Edin Alberto García Monsalve
Demandado	María Clarisa Rodríguez de Vallejo
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00370-00
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Conforme el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso, expresará los números de identificación de las partes.
2. En virtud de lo establecido en el artículo 375 ibidem deberá manifestar si el bien objeto del presente proceso, es imprescriptible o de propiedad de entidades de derecho público.
3. Se servirá ampliar los hechos, ilustrando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que el demandante entró en posesión del bien a usucapir.
4. Manifestará cuál es la destinación del inmueble objeto de prescripción adquisitiva y la conformación del mismo. Indicará igualmente si el bien está sometido a propiedad horizontal.
5. De conformidad con el artículo 245 del Código general del proceso, la parte actora deberá indicar que documentos originales están en su poder, o en su defecto, manifestará la causa justificada para no hacerlo. Frente aquellos documentos originales que o estén en su poder y hayan sido aportados en copia, indicará en donde se encuentran, si tuviere conocimiento de ello.
6. De conformidad con el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, deberá acompañar certificado del registrador de instrumentos públicos, del bien a usucapir, donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Si el inmueble hace parte de otro de mayor extensión, deberá acompañar el certificado que corresponde a este.

7. Deberá indicar en los hechos, el canal digital donde deben ser notificadas las partes y demás personas que deban ser citados al proceso, conforma al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 regla 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÈ MAURICIO ESPINOSA GÒMEZ
JUEZ

5

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bb00f0eda64a7cf2c7a854a81d6581077bb74d32fb9f8c3917a1358520d7dcc
Documento generado en 29/04/2021 10:23:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>